COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEL CANTÓN ESPEJO
(COE- ESPEJO)

EN SESIÓN DEL VIERNES 23 DE JULIO DE 2021
POR MAYORÍA ABSOLUTA EL PLENO
RESUELVE:

RESOLUCIÓN N° 015 – COE – ESPEJO- 2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, artículo 3, numeral 1, ibídem, de la Constitución de la República del Ecuador dentro de los deberes primordiales del Estado establece: 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud.

Que, el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que dentro de los organismos que comprenden el sector público, se encuentran incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, la emergencia sanitaria se define como *"…*toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad en condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones vulnerables".

Que, la Resolución No. SGR-142-2017, que contiene el Manual del Comité de Operaciones de emergencia; en cuanto al COE Municipal el Numeral 7 del Manual lo define expresamente como: "Mecanismo del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, responsable de promover, planear y mantener la coordinación y operación conjunta en emergencias o desastres con los diferentes actores a nivel municipal o metropolitano. Es dirigido por el Alcalde del Cantón (…)".

Que, El Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal Espejo fue activado el viernes 13 de marzo del 2020, en Sesión presidida por el Ing. Arnaldo Cuacés Quelal Alcalde del GAD Municipal de Espejo, por presencia del COVID-19 (coronavirus) en el país, para analizar la alarma que se ha presentado por la presencia del coronavirus.

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que, el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el señor presidente del COE Cantonal de Espejo Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, mediante CONVOCATORIA Nº 15 de fecha julio del 2021, CONVOCA a Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Espejo a efectuarse el día *viernes 23 de julio del 2021.*

Que, en Sesión del Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Espejo efectuada el *viernes 23 de julio del 2021* en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Espejo, y de conformidad a las normativas citadas, por mayoría absoluta El Pleno;

RESUELVE:

Art. 1.- MANTENER VIGENTE LA PROHIBICIÓN DE REAPERTURA de los CENTROS DE DIVERSIÓN NOCTURNA EN EL CANTÓN ESPEJO, La Comisión deberá solicitar el informe de avance del plan de vacunación en el cantón Espejo al Distrito de Salud para así poder analizar la reapertura de los centros de Diversión.

Art. 2.- MANTENER VIGENTE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS en todos los locales que cuenten con el debido permiso y autorización del cantón Espejo de **LUNES A VIERNES** en horario de 14H00 a 20H00, por el período de 19 días contados desde el 23 de julio a miércoles 11 de Agosto del 2021.

Art. 3.- EXHORTAR a la ciudadanía en general para extremar la aplicación de las medidas de prevención (uso de mascarilla, respeto de los aforos, distanciamiento social, no concurrir a sitios sin ventilación).

Art. 4.- EXHORTAR a la ciudadanía en general para que no se realicen reuniones familiares y/o sociales ampliadas con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19.

Art. 5.- NO SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN VEHICULAR en la jurisdicción del Cantón Espejo.

Art. 6- MANTENER VIGENTE el ACCESO y USO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS en el Cantón Espejo por el período de 19 días contados desde el día viernes 23 de julio al miércoles 11 de agosto del 2021, más, sin embargo, siguen **PROHIBIDOS la EJECUCIÓN DE CAMPEONATOS DEPORTIVOS.**

Art. 7.- El DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN del GAD Municipal de Espejo mediante sus redes sociales, deberá PUBLICAR CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN con el objeto que, la ciudadanía cumpla los Protocolos y Medidas de Bioseguridad que se han establecido con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

Art. 8.- El cantón Espejo permanece **en SEMÁFORO AMARILLO** hasta el día miércoles 11 de agosto de 2021.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LO CERTIFICO. -

El Ángel, 23 de julio del 2021

Firmado electrónicamente por:
ARNALDO CUACES

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
PRESIDENTE COE CANTONAL ESPEJO